



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Lunes 6 de julio de 1970

Núm. 80

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 44

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Carbunco Bacteridiano, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Villamuriel, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado", de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Godofredo Díez, señalándose como zona infecta, citados apriscos, como zona sospechosa, todo el término de Villamuriel y como zona de inmunización, la que señale esta Sección.

Las medidas adoptadas son las que determinan los artículos 229 y 234, capítulo XXIII del vigente Reglamento de Epizootias, habiéndose sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 2 de julio de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2601

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Intervención de Fondos

De interés para los Ayuntamientos de la provincia

A efectos de aplicación presupuestaria, se hace saber: Que con esta fecha, se ordena el

ingreso en cuenta corriente, a favor de cada uno de los Ayuntamientos, de la participación municipal del 10 por 100 en el Arbitrio Provincial sobre el Tráfico de las Empresas, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio.

Esta participación es igual a la cuarta parte de lo liquidado por dicho concepto en el año 1969, cuyo detalle parcial aparece consignado en las columnas 2.ª y 3.ª —dotación mínima y cuota por habitante, respectivamente— del estado publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 1, del día 2 de enero último.

Palencia 30 de junio de 1970.—El Interventor de Fondos, Francisco López Román.—Visto bueno: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2600

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la SESION EXTRAORDINARIA que, en primera citación, celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, el próximo miércoles, día ocho del mes de julio actual, a las doce treinta horas; habiéndose dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente, que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Nueva formulación de Plan Extraordinario de Cooperación Provincial, reconside-

rando el aprobado en sesión extraordinaria de trece de mayo último.

2.º Nueva aprobación de anteproyecto de presupuesto extraordinario para financiar el Plan Extraordinario de Cooperación.

Palencia 4 de julio de 1970.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2623

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Pablo Guaza Pastor, vecino de Alar del Rey y contratista de las obras de,

Terminación de las obras de reparación del camino vecinal de Valle de Santullán a la carretera de Aguilar a Brañosera.

Bacheo en los caminos vecinales de Lavid, Olmos, Becerril del Carpio y Nogales.

Bacheo en los caminos vecinales de Ruesga, Arbejal, Herrerueta, Rueda y Pomar.

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar

haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 30 de junio de 1970.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2598

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

ZONA DE RIVAS DE CAMPOS

A V I S O

Relación de inclusiones de parcelas de la periferia

Se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona de Rivas de Campos, determinado en el Decreto de 13 de septiembre de 1969, al sólo efecto de comprender dentro del mismo, las fincas de la periferia que a continuación se relacionan y cuyos datos se refieren a los planos de trabajo de este Servicio.

POLIGONO	PARCELA
2	40
	41
	42
	171
	183
	184
	185
	187
	190
	191
	193
	194
	195
	196
	197
	198
199	
225	
3	9
4	5
	6
	12
	95

POLIGONO PARCELA

5	8	
	9	
	11	
	14	
	16	
	18	
	17	
	25	
	26	
	27	
	10	42
		43
		44
48		
49		
51		
60		
67		
68		
102		
103		
13	57	
	58	
	59	
	60	
	61	
	62	
	65	

Palencia 30 de junio de 1970.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

2608

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

ZONA DE VALDESPINA

A V I S O

Relación de inclusiones de parcelas de la periferia

Se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona de VALDESPINA, determinado en el Decreto de 30 de enero de 1969, al efecto de comprender dentro del mismo, las fincas de la periferia que a continuación se relacionan y cuyos datos se refieren a los planos de trabajo de este Servicio.

POLIGONO PARCELA

1	1	
	44	
	45	
	47	
	132	
	230	
	2	20
79		
80		
3	46	
	47	
	48	
	49	
	52	
	60	
	61	
	62	
4	22	
	23	
	24	
	25	
	26	
	31	
	134	
	135	
	137	
	138	
140		
141		
142		
149		
155		
237		
5	117	
	118	
	120	
	121	
10	123	
	234	
	235	
	12	71
		73
75		
13	239	
	240	
13	128	
	14	1
26		
15	1	
	75	
	81	
	82	
	83	
16	96	
	131	
	161	
	164	
	167	
	168	

POLIGONO	PARCELA
17	1
	3-a-b
	5
	12-1
	132
	134
	136
	137

Palencia 30 de junio de 1970.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

2605

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial del Sector de Comercio Textil, concertado por las representaciones de la Sección Social y Económica del mismo, para regular la relación laboral entre las Empresas y sus productores, y

Resultando: Que con fecha 11 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación el Texto del referido Convenio suscrito el 1 de junio de 1970, por los representantes económicos y sociales, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio la documentación e informe del Delegado Provincial de Sindicatos, haciéndose constar expresamente que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver este expediente viene determinada en el artículo 13 d la Ley de 24-4-58 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año y, no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la citada Ley y 25 de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre los representantes de las Secciones Económica y Social del Sector del Comercio Textil el día 1 de junio de 1970, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y de manera particular lo dispuesto por el Decreto de 9-12-69, se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: 1.º Aprobar el Texto del Con-

venio Colectivo Sindical de ámbito Provincial, concertado entre los representantes Económicos y Sociales del Sector "Comercio Textil".

2.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de junio de 1958, y

3.º Comunicar la presente resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, a las que se hará saber, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22-6-58, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo.—Diego Arenas Gamo.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, suscrito entre las Empresas y trabajadores del "Sector: Comercio", del Sindicato Provincial Textil

Artículo 1.º.—*Ambito Territorial.*—El pre-

sente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación a toda la provincia de Palencia.

Artículo 2.º.—*Ambito Personal.*—Las normas del presente Convenio, afectarán a todas las Empresas dedicadas al Comercio de Tejidos en General y Mercerías y Paqueterías y al personal que en ellas presten sus servicios, comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, de 10 de febrero de 1948.

Artículo 3.º.—*Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día primero de abril de 1970, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tendrá una duración de dos años, a contar desde la fecha expresada, prorrogándose por tácita reconducción, si no se denunciase por cualquiera de las partes con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º.—*Retribuciones.*—Se establece única categoría para todos los establecimientos del ramo.

TABLA DE SALARIOS

Categorías	Sueldos	Cuatrienios	Cuantía
GRUPO I			
Encargado General	4.636	4	203
Jefe de Sección	3.844	5	101
Encargado de Establecimiento	4.351	5	102
Viajante	3.943	5	102
Dependiente Mayor	4.074	5	102
Dependiente de 25 años	3.888	6	103
Dependiente de 22 a 25 años	3.869	—	—
Ayudante	3.860	—	—
GRUPO II			
Aprendiz de primer año (14 años)	1.570	—	—
Aprendiz de segundo año (15 años)	1.570	—	—
Aprendiz de tercer año (16 años)	2.485	—	—
Aprendiz de cuarto año (17 años)	2.485	—	—
GRUPO III			
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en Idiomas	4.074	5	129
Oficial Administrativo	3.852	6	102
Auxiliar Administrativo	3.869	—	—
Aspirante Administrativo (14 a 16 años)	1.570	—	—
Aspirante Administrativo (16 a 18 años)	2.485	—	—
Auxiliar Caja de 16 a 18 años	2.485	—	—
Auxiliar de Caja de 18 a 25 años	3.888	—	—
Auxiliar de Caja de 25 años	3.888	6	56
GRUPO IV			
Escaparatistas	4.135	5	144
Cortador	4.135	5	132
Mozo Especializado	3.869	5	56
Mozo	3.869	5	56

A partir del segundo año de su vigencia del presente Convenio, se incrementarán las Tablas Salariales del mismo, en el porcentaje de aumento que se señale por el Instituto Nacional de Estadística, en el índice del coste

de vida, en el conjunto Nacional elaborado por aquél, habido en el año anterior y que se aplicará tanto a los salarios como a la cuantía de los cuatrienios.

Artículo 5.º.—*Gratificaciones.*—Se cifran en

una mensualidad cada una de ellas, 18 de Julio y Navidad, de acuerdo con las Tablas Salariales del presente Convenio.

Artículo 6.º—*Aumento por años de servicio.*—De acuerdo con lo preinserto en la Tabla de Salarios.

Artículo 7.º—*Cómputo por Antigüedad.*—Se hará a partir de la Categoría de Dependiente de 25 años, conservando dicha antigüedad, aún cuando el trabajador cambie de empresa.

Artículo 8.º—*Vacaciones.*—Hasta diez años de servicio, 15 días naturales.—El personal que lleve más de diez años, 20 días de vacaciones.

El personal que lleve más de veinte años en la misma Empresa, tendrá derecho a 25 días naturales de vacaciones retribuidas.

Artículo 9.º—*Licencias.*—En los casos previstos en el artículo 59 de la Reglamentación Nacional de Comercio vigente, apartado b) y c), se entenderá que tales licencias serán de tres días, cuando los casos previstos se den en la plaza y cinco cuando se den fuera.

Artículo 10.º—*Servicio Militar.*—Los trabajadores mientras dure la prestación de tal servicio, ya se trate de carácter voluntario o forzoso, se les aplicará, en su caso, el artículo 3.º de la Orden de 28 de diciembre de 1966, sobre prestaciones de protección a la familia como beneficiario de la Seguridad Social.

Artículo 11.º—Se respetarán todas las condiciones más ventajosas que tuvieran concertadas las Empresas con sus productores antes del presente Convenio.

Estas mejoras que se implantan, serán consideradas absorbibles hasta donde alcancen con las mejoras o incrementos salariales que puedan establecerse por disposición legal.

Artículo 12.º — Las mejoras derivadas del presente Convenio no repercutirán en Seguros Sociales y Mutalidad Laboral, pero sí para Accidentes de Trabajo.

Artículo 13.º—Cuántas diferencias o dudas surgieran en orden a la interpretación, cumplimiento y resolución de este Convenio, serán sometidas a la decisión de una Comisión de Vigilancia integrada por tres Vocales designados por la Comisión Deliberante de la Junta de Sección Económica y otros tres por la Social, bajo la Presidencia de la misma persona que ha asumido el Convenio.

Las funciones y competencia de la expresada Comisión, no enervan y afectan a la jurisdicción y competencia que corresponden a la Magistratura de Trabajo y Delegación Provincial de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación de Convenios Colectivos Sindicales.

Artículo 14.º—Las mejores de tipo económico, derivadas del presente Convenio, serán consideradas como un todo orgánico y unitario y no implicará repercusión en los precios como consecuencia de su aplicación.

Artículo 15.º — Los productores a quienes afecta el presente Convenio, por mediación de sus representantes sociales, en la Comisión Deliberante, quieren hacer patente que su

vinculación con las Empresas, se estrechará cada día más, viendo con ello una prolongación de su casa familiar y en consecuencia se proponen colaborar con todo su entusiasmo y posibilidades físicas, ya que para ello, contribuirán a la superación y esplendor de la Empresa y por ende en beneficio de sus intereses personales.

Este es el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, que suscriben todos los componentes, que firman a un sólo efecto, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.—(Firmas ilegibles).

2562

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don Félix Olalla Mariscal, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, número 65 de 1970, que después se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos setenta. —El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número 2 de esta Ciudad y su partido, habiendo vistos los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante, don Moisés Gómez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villamuriel de Cerrato, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de la otra como demandado don Mariano Revilla Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Mariano Revilla Aguado, y con ello completo pago al actor, de la cantidad de trescientas mil pesetas de principal, setecientos treinta y seis pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Redondo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—F. Olalla.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con su ori-

ginal a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia a veintisiete de junio de mil novecientos setenta.—Félix Olalla Mariscal.

2612

PALENCIA.—NUM. 2

Don Félix Olalla Mariscal, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, a que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente.

Encabezamiento.—SENTENCIA — En la ciudad de Palencia a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta Ciudad y su partido, habiendo vistos los presente autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante "Banco Castellano, S. A.", domiciliada en Palencia, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de la otra como demandado don Acacio Estébanez Calderón y su esposa doña Emiliana Gutiérrez García, vecinos de Elecha de Valdavia, éstos por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Parte dispositiva.—FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Acacio Estébanez Calderón y doña Emiliana Gutiérrez García y con ello, completo pago al actor de la cantidad de doscientas mil pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Redondo.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—F. Olalla.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia a treinta de junio de mil novecientos setenta.—Félix Olalla Mariscal.

2611

Juzgados municipales

TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado municipal de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramita-

do en este Juzgado, bajo el número 214/70, dimanante de diligencias previas número 365-69, del Juzgado de instrucción de este partido, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Torrelavega a veintiséis de junio de mil novecientos setenta.—Vistos por el señor Juez municipal sustituto, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Lorenzo García Malanda, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Palencia y como perjudicado Manuel Fernández Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de S. Felices,

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Lorenzo García Malanda, de la falta que se le imputaba, si bien deben reservarse a favor del lesionado Manuel Fernández Fernández, las acciones civiles pertinentes para resarcirse de los daños y perjuicios que como consecuencia del accidente le ocasionaron. — Así por esta mi sentencia, definitivamente, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado: J. García Campuzano.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a efectos de notificación al denunciado Lorenzo García Malanda, mayor de edad, casado, conductor, que tuvo su domicilio en Palencia, calle Estrada, número 324.º y que actualmente se encuentra en Francia, desconociéndose su domicilio, expido la presente en Torrelavega a veintisiete de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario, Félix Arias Corcho.

2585

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero a Clemente Pérez Prendes, mayor de edad, soltero, marino, hijo de Manuel y Clementina, con domicilio en Madrid, calle Alberti, número 20, en la actualidad en ignorado paradero, penado en el juicio de faltas 1-1970, seguido ante este Juzgado por escándalo, para que, en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado, a fin de ingresar en el Depósito Municipal y cumplir el arresto menor de cinco días, impuesto como sustitutorio por la multa dejada a satisfacer.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía Judicial, que en caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato a dos de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario, José Fernández.

2596

Administración Municipal

AMPUDIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 20 de junio, aceptando ofrecimiento, acordado por el Ayuntamiento de Valoria del Alcor, adoptó acuerdo de incorporar voluntariamente a este Municipio, el límite de Valoria del Alcor, por las razones que constan en el expediente.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el propio acuerdo por plazo de 30 días hábiles, en horas de oficina.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 1.º, 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952.

Ampudia 30 de junio de 1970.—El Alcalde, Jesús Peña.

2595

ASTUDILLO

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento, el padrón del arbitrio con fines no fiscales sobre revoque de fachadas, correspondiente al año actual, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados, e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Astudillo 1 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2594

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza rústica
Idem sobre la riqueza urbana.
Tránsito de animales domésticos.
Tenencia de perros.

Idem del impuesto sobre escaparates, muestras, letreros y anuncios.

Castrejón de la Peña 1 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2593

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Por don Lope Rebollar Ortiz, en nombre y representación de la Cooperativa Agrícola de Explotación en Común de Nuestra Señora La Antigua, de Fuentes de Valdepero y en calidad de Presidente de la misma, se ha solicitado instalar en el local sito en las Eras de Arriba, de este Municipio, entre el granero y aprisco de dicha Entidad, un tanque y surtidor de gas-oil para uso y servicio de dicha Cooperativa, con emplazamiento en el pago denominado "Eras de Arriba", que se encuentra en el extrarradio de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Valdepero 20 de junio de 1970.—El Alcalde, Bartolomé Movellán.

2520

MUDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Tasa de rodaje de bicicletas por vías municipales.

Idem de rodaje de carros.

Desagüe de canalones y goteras.

Entrada de carruajes.

Tenencia de perros.

Ocupación de terrenos públicos.

Tránsito de animales por calles.

Aprovechamiento de pastos en terrenos del común.

Mudá 1 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2597

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales y sus tarifas, referente a las exacciones que se relacionan y que surtirán efecto en el ejercicio de 1971, se hallan expuestos al público los respectivos expedientes, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, podrán ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Arbitrio con fin no fiscal sobre las viviendas habitadas que no dispongan del servicio de agua potable a domicilio.

Revenga de Campos 1 de julio de 1970.—El Alcalde, A. Saldaña.

2603

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido, número uno de habilitación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1970, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Revenga de Campos 30 de junio de 1970.—El Alcalde, A. Saldaña.

2584

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto, así como la de Administración del Patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio 1969, con todos los justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos que contra la misma crean oportunos.

San Cebrián de Campos 30 de junio de 1970.—El Alcalde, Mariano Castrillo.

2592

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1970, por medio de habilitación con cargo al superávit de 1969, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Román de la Cuba 1 de julio de 1970.—El Alcalde, Felipe Areños.

2582

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número dos de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1970, por medio de suplemento con cargo al superávit del ejercicio 1969, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Román de la Cuba 1 de julio de 1970.—El Alcalde, Felipe Areños.

2582

VALORIA DEL ALCOR

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de junio de 1970, adoptó acuerdo de incorporación voluntaria de su Municipio, al límite de Ampudia, por las razones que constan en el respectivo expediente.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento el propio acuerdo por plazo de treinta días hábiles, en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 1, 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Valoria del Alcor 30 de junio de 1970.—El Alcalde, Vicente Martín.

2586

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se expone al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta General rendida por esta Alcaldía, del presupuesto extraordinario que se aprobó para la realización de la obra de "construcción de un nuevo cementerio", con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Velilla del Río Carrión 26 de junio de 1970.—El Alcalde, M. Mediavilla.

2580

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1967, 1968 y 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Velilla del Río Carrión 26 de junio de 1970.—El Alcalde, M. Mediavilla.

2580

VILLODRE

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Villodre, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1970, aprobó el proyecto de abastecimiento de agua, 1.ª fase, a Villodre, que se somete a información pública, durante el plazo de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, permaneciendo de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villodre 30 de junio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2590